CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

Entre los suscritos, de una parte, **ANA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.018.420.242**, actuando en nombre de **VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA SAS NIT. 900934512-2**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y la otra parte representada por **WILMAR ANDRES MESA CORTES** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.655.416, actuando en nombre de **SYMPHONY MUSIC S.A.S N.I.T. 901.809.459-9** actuando en calidad de representante legal de la agrupación **CALI FLOW Latino** en adelante "**EL ARTISTA**", han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. -Por virtud del presente contrato **EL CONTRATANTE** contrata al **EL ARTISTA** para la realización de la siguiente actuación artística, en adelante la "ACTUACIÓN ARTÍSTICA":

Fecha:	**27 de Junio del 2026**
Lugar:	SIBATE
Dirección:	POR CONFIRMAR
Hora:	Los horarios de presentación y la hora de llegada a la actuación artística deben ser comunicadas a través del correo oficial de CALI FLOW Latino: gerencia.symphony@gmail.com A los 5 días hábiles posterior a la firma del contrato
Duración:	60 minutos (1 hora)
Observaciones:	Show Banda – Puesto en tarima

PARÁGRAFO. - Cualquier cambio de las condiciones acá señaladas, deberá ser anunciado por EL CONTRATANTE con una antelación no menor a 72 horas de la fecha y hora de la ACTUACIÓN ARTÍSTICA, y dará derecho a EL ARTISTA a su declinación sin penalización alguna o modificación de las condiciones económicas establecidas en este contrato. Bajo ninguna razón, a menos que sea una determinación de mutuo acuerdo.

SEGUNDA: Contraprestación. -Como contraprestación por los servicios prestados en el evento, EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL ARTISTA la suma de **Treinta y dos millones de pesos + iva** (**COP$ 32.000.000 más iva**), los cuales deben ser cancelados de la siguiente manera: 1) Primer desembolso de (**COP$5.000.000)** el Jueves 09 de Abril del presente año 2026, 2) Segundo desembolso de (**COP$11.000.000 de pesos + iva)** el 30 de Mayo del presente año 2026 significativos al primer saldo del 50%, 3) Tercer saldo equivalente al 50% restantes **(COP$16.000.000 de pesos + iva)** antes de subir al escenario, Todos los pagos deben realizarse únicamente mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA **#750-000086-94** a nombre de **SYMPHONY MUSIC S.A.S**, En el caso de que el pago se realice en moneda extranjera, se utilizará la TRM a la fecha de firma del contrato la cual quedará estipulada dentro del acuerdo. EL CONTRATANTE entiende y acepta que EL ARTISTA no estará obligado a efectuar la ACTUACIÓN ARTÍSTICA hasta tanto no le haya sido cancelado el precio total del presente contrato y se hayan garantizado los requerimientos de producción. Adicionalmente, el incumplimiento en el pago en las fechas acordadas dará lugar al cobro de un interés moratorio equivalente al interés bancario corriente por cada día de mora o cancelación del evento sin devolución del depósito recibido. EL CONTRATANTE se obliga a suministrar a la fecha de este contrato, todos los datos necesarios para que la emisión de la factura o cuenta de cobro correspondiente y a enviar todas las constancias de pago realizados al correo electrónico: **gerencia.symphony@gmail.com**

TERCERA: Obligaciones especiales de EL CONTRATANTE. - Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas Primera y Segunda, EL CONTRATANTE se obliga a: **1.)** Cumplir por su propia cuenta y riesgo, con todos los requerimientos técnicos, logísticos y de producción exigidos por EL ARTISTA de conformidad con el Ryder técnico que le sea suministrado por éste. Todo cambio o propuesta de contrarider debe ser aprobado y firmado por el Tour Manager en turno de EL ARTISTA, con más de 72 horas de anterioridad al inicio del evento. El cumplimiento del Ryder técnico constituye requisito indispensable para que EL ARTISTA efectúe la ACTUACIÓN ARTÍSTICA, de manera que, si EL CONTRATANTE no cumple con todas las especificaciones contenidas en el Ryder Técnico, EL ARTISTA no estará obligado a realizar la ACTUACIÓN ARTÍSTICA, por considerarse incumplido el contrato; **2.)** La suma acordada entre EL

Wilmar Andres Mesa Cortes
1130 655 416.

CONTRATANTE y EL ARTISTA es que **CALI FLOW Latino** se pone en tarima, es decir que correrá con todos sus gastos de operación y logística para cumplir con este contrato **3.)** Poner a disposición de EL ARTISTA y de los ingenieros de sonido y demás personal técnico un espacio de tiempo en cada uno de los ensayos agendados para que éste realice la prueba de sonido correspondiente; la tarima y sistema de sonido deberán estar listos para la mencionada prueba de sonido. EL ARTISTA se reserva el derecho de no presentarse en caso de que no se realice la mencionada prueba de sonido entendiéndose como un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATANTE, y éste entiende y acepta esta condición; **4.)** EL CONTRATANTE se hace responsable frente a EL ARTISTA, por el costo de reparación y/o reposición con un aporte del 50% de todos los equipos que siendo de propiedad o posesión de EL ARTISTA, sean puestos en el lugar donde se realizará la ACTUACIÓN ARTÍSTICA, respecto a daños o pérdidas causadas por EL CONTRATANTE, sus empleados, trabajadores, contratistas o personas vinculadas directa o indirectamente, por el flujo de la electricidad, por los cables empleados, por los adaptadores empleados y/o cualquier otra causa técnica que sea atribuible a las condiciones del lugar de ejecución del presente Contrato; por el hurto o daño de los mismos, actos terroristas, y otras formas de daños que hagan inutilizables los equipos o que causen daños que requieran excesivos costos de reparación. EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con las pólizas suficientes para cubrir cualquiera de esos daños y en caso de no tenerlas, cuenta con el patrimonio suficiente para garantizar las obligaciones de allí derivadas. Las responsabilidades aquí adquiridas por EL CONTRATANTE son extensivas hasta el momento en que entregue a EL ARTISTA todos los equipos de su propiedad o posesión. **5.)** EL CONTRATANTE proveerá a EL ARTISTA un contra Ryder de hospitalidad una vez sean recibidos sus requerimientos de bienestar durante su estancia en las instalaciones del show. **6.)** EL CONTRATANTE suministrara personal adecuado para la seguridad de EL ARTISTA y todo su grupo de trabajo – acompañamiento de la policía nacional o empresa de seguridad privada. **7.)** Todo material publicitario tendrá que cumplir con el aprobado del grupo de trabajo Manager de EL ARTISTA.

CUARTA: Cancelación de la ACTUACIÓN ARTÍSTICA. - Salvo caso fortuito o fuerza mayor, incluidas las restricciones gubernamentales por Covid-19, si EL CONTRATANTE cancela la ACTUACIÓN ARTÍSTICA, con la firma de este contrato autoriza a EL ARTISTA para retener el anticipo del 50%, y si éste aún no ha sido pagado, EL CONTRATANTE quedará obligado a pagar a EL ARTISTA su equivalente a título de sanción dentro de las 48 horas siguientes a la cancelación del evento, con lo cual se entenderán recíprocamente a paz y salvo. En caso de que la cancelación se realice con una anticipación menor a 24 horas a la hora prevista para la ACTUACIÓN ARTÍSTICA, EL CONTRATANTE se obliga a pagar el 100% del valor de la contraprestación pactada para la realización de dicha actuación. En caso de ser EL ARTISTA quien cancela la presentación, éste devolverá a EL CONTRATANTE el anticipo que efectivamente haya recibido más una indemnización a favor del CONTRATANTE por valor equivalente al 30% del valor del contrato.

Parágrafo I: en caso de encontrarse la cancelación en las causales de caso fortuito y/o fuerza mayor, EL ARTISTA no devolverá al CONTRATANTE los anticipos recibidos ya que se reservara para fijar una nueva fecha para el evento en mutuo acuerdo.

Parágrafo II: En el evento que con ocasión de la cancelación, el CONTRATANTE decida fijar una nueva fecha para el evento, las partes de mutuo acuerdo podrán pactar la participación del ARTISTA y la retención del anticipo aplicándolo a la nueva fecha del evento realizando un nuevo ajuste económico.

SÉPTIMA: Imagen de EL ARTISTA. - EL ARTISTA autoriza irrevocablemente al CONTRATANTE a usar su imagen en todas las piezas publicitarias y de difusión del evento, incluyendo las piezas gráficas relacionadas o presentadas por los patrocinadores del evento, únicamente para el presente contrato.

OCTAVA: Causales de terminación. - El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1.) Por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato de conformidad con lo previsto en el mismo. En el evento en que EL CONTRATANTE incumpla cualquiera de sus obligaciones dará derecho a EL ARTISTA a conservar el anticipo estipulado en la Cláusula Segunda; 2.) Por el cumplimiento del objeto estipulado; 3.) Por el mutuo acuerdo expreso y por escrito de la Partes; y 4.) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del objeto del contrato.

Wilmer Andrés Mena Cortés
1130 688 416.

NOVENA: Incumplimiento. - Las Partes expresamente convienen que la mera tolerancia por parte de la parte cumplida respecto del incumplimiento de la otra, no se mirará como aceptación de tal incumplimiento, ni relevará a la parte incumplida de sus obligaciones, según los términos del presente contrato.

DÉCIMA: Mérito ejecutivo: Este contrato presta mérito ejecutivo con todos sus efectos legales una vez EL CONTRATANTE incumpla cualquiera de sus obligaciones, caso en el cual EL ARTISTA podrá iniciar las acciones judiciales o prejudiciales para obtener el pago de las sumas insolutas sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA: **Ley, territorio y jurisdicción. -** En lo que respecta a las disposiciones relativas a los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, el presente contrato tiene por territorio todo el mundo y tendrá una duración equivalente al término de protección que las leyes de cada territorio reconozcan a favor de los titulares de tales derechos. Para todos los efectos, se somete a la ley colombiana y cualquier controversia será resuelta ante la jurisdicción de la República de Colombia, quedando abierta la posibilidad de que las Partes acudan a los medios alternativos de resolución de conflictos.

DÉCIMA SEGUNDA: Cesión del contrato. - EL CONTRATANTE no podrá ceder, a cualquier título, a terceros los derechos y obligaciones que emanen de este contrato sin el previo consentimiento previo y expreso de EL ARTISTA. Con relación a EL ARTISTA, este contrato es celebrado en razón a sus calidades personales profesionales y por tanto no podrá ceder o delegar en otra persona el cumplimiento total o parcial de las obligaciones a que se ha comprometido.

DÉCIMA TERCERA: Ausencia de relación laboral. - EL ARTISTA reconoce que no existe subordinación alguna por parte de EL CONTRATANTE, por lo que las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no generará ninguno de los derechos y obligaciones propias de una relación laboral. EL ARTISTA se compromete a tener ARL de todos los miembros de su staff y/o agrupación, sin lo cual no podrán entrar al evento, entendiéndose como incumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA: Nulidad. - La ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o eficacia de una cualquiera de las disposiciones del Contrato no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las partes se comprometen en buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas mediante la cláusula o disposición que hubiere sido afectada en su validez o eficacia.

DÉCIMA QUINTA: Integridad. - El Contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes en relación con su objeto, y por tanto reemplaza y sustituye cualquier acuerdo previo verbal o escrito existente entre las Partes en relación con dicho objeto.

DÉCIMA SEXTA: Notificaciones. - Cualquier comunicación entre las partes en relación al presente contrato deberá hacerse por escrito dirigido a las siguientes direcciones:

A EL CONTRATANTE:
Nombre y cargo: **ANA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ** (REP LEGAL)
VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA
Contacto: 3208861905

A EL ARTISTA:
Nombre y Cargo: **WILMAR ANDRES MESA CORTES** (REP LEGAL)
SYMPHONY MUSIC S.A.S
N.I.T 901.809.459-9
Contacto: 313 6932664
Email: gerencia.symphony@gmail.com

Wilmar Andres Mesa Cortes
1130 658 416.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el 09 de Abril de 2026.

EL CONTRATANTE,
ANA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ
VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA
NIT. 900934512-2

EL ARTISTA,
WILMAR ANDRES MESA CORTES
REP. LEGAL – SYMPHONY MUSIC S.A.S
N.I.T 901.809.459-9